824520393688 16.1.2015 U3.81457 28.338.90-19

## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

**№** Santander

En	Sautingo, antander-Chile, institución bancaria con c	16 de	Bu	uo	de _2	015,	entre el	Banco
Saı	ntander-Chile, institución bancaria con c	lomicilio	en _	Ва	neure		40	
der det	final de este instrumento, en adelante nominado en este contrato como "el bidamente representado por quien(es) su uiente Contrato de Apertura de Línea de	el Ba Cliente scribe(n	nco″, e", "e ) al fir	por una Deudo al de es	a parte, y or", o "el te instrum	or por i Ordei ento, s	a otra, t nante", a e ha cele	actuando
<b>PR</b> gar	IMERO: De los antecedentes. El Orden antías a favor de personas domiciliadas e	ante req en el ext	luiere ranjer	para el o o media	desarrollo nte Carta (	de sus de Cré	negocio dito Stan	s otorgar d By.
cré Ley de Noi del	GUNDO: De la Línea de Crédito. Por edito no rotativa que se regirá por las dispos General de Bancos sobre límites de crea Normas Financieras del Banco Central de mas de Cambios Internacionales del Banco Compendio Publicado en el Diario (cables.	osicione edito; po le Chile inco Cer	es de r la no y por ntral (	este cor ormativa las norn de Chile	itrato y po del Capíti nas pertine , especia	r las di ulo III.I entes d Imente	sposicior 1 del Co lel Comp el Cap	nes de la empendio endio de ítulo VIII
eve Ord Cai	RCERO: Objeto de la Línea. La Líne entual(es) pago(s) de la Carta de Crédito lenante, si ésta se hic ta de Crédito será emitida con las siguier	o Stand iere efe ntes cara	By po ectiva acterís	por el sticas:	del Banco Beneficia	, emiti rio de	da a soli la misr	citud del na. Esta
1.	Plazo máximo de vigencia de la Car Que del año 2011.	ta de C	Crédito	Stand	By, hasta	a el dí	a <u>30</u>	de
2.	O / Wil	e e intra	ansfe	rible.		1	<b>\ \ -</b>	o 1
3.	El Beneficiario de esta Carta de Crédito	Stand E	By ser	á <u>&gt;e</u>	olidisau	<u> </u>	Peru	<u> </u>
	Linne, Perú						_, con se	<u></u> -
4.	disponible de la Línea de Crédito q instrumento. El monto de la Carta de C	ue se o Crédito S	establ Stand	ece par Bv a en	a estos o nitirse sera	efectos á por la	en el a siguien	presente te suma:
5.	Tendrá por objeto garantizar al Benefici  pare far autizon fiel a  por ucipal out controcto  bu lo lici teción pura  cen uo conforia adequis  ou viest.	emph Mi've	emi	ento do ou	ou le	pre	saux	eleccion
6.	La Carta de Crédito Stand By se transmisión vía mensaje SWIFT aute Beneficiario y sin que sea necesaria con elegido por el Banco Emisor.	nticado	dirigi	do al y	recepcion	nado p	oor el re	espectivo
	7. La Carta de Crédito Stand By se hacerla efectiva mediante simple re mediante transmisión vía mensaje SW impagas las obligaciones garantizadas m	querimie /IFT aut	ento d tentica	o prese ado, cer	ntación a tificando d	al Em que el	isor, for Ordena	malizado
Clie	ente:	1. 1. 2 мирин-						

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de <u>USA 46.814/57</u> (luarente y sus un 1
) y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de est fecha y regirá hasta el día <u>30</u> de <u>septrembre</u> de <u>2014</u> . Todo lo anterior e sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él import

obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

**SÉPTIMO:** Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura	de la Carta de
Crédito Stand By a emitirse, de	más
los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva C	Carta de Crédito
Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, con	nision que sera

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a
calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que <b>Banco Santander-Chile</b> haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo

**DÉCIMO:** Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración.** El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

 c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

<b>DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato.</b> En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Leg	y
N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al <b>Banco Santander-Chil</b> e	e
para que proceda a incorporar al <b>Pagaré</b> N°, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.	е

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes
constituyen domicilio especial en la comuna de, sin
perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la
competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX c	contra Línea suscrito en	ntre Banco Santander-Chil	e y el	Cliente:
--	--------------------------	---------------------------	--------	----------

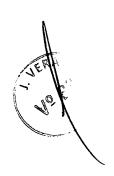
**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo integramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: (ham soft S.A.	
7 2 22 20 1	2
- Year on Mas Del Carperional	201. Paso, deucica
Apoderado 1: <u>Gui Wer uno Gurvero</u>	This cells (1. 3.401.0) 1-2
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
•	C.I.
Apoderado 1 del Banco:	
Apoderado 2 del Banco:	C.I

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I <u>Guillerma</u> C.I. ó RUT <u>4.46 f.x11. 1</u> Domicilio <u>Yvernando</u>	Cuenero Velas	auez	
C.I. Ó RUT 4.46 9.811. 1			
Domicilio <u>Hernardo</u>	el aguine 201	Ino vi elle cia	
Apoderado 1	<i>U</i>		
Apoderado 2		C.I	
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1		C.l	
Apoderado 2		0.1	
•			
	· **/ <sub></sub>		
			Firms 2 Aval II
Eima 1 Aval I	Firma 2 Aval I F	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

constituirse en aval, fiador y codeudor s odas y cualquier modificación, prórroga, resu	(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, uscripción o renovación de este instrumento y/o del ambién cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III Don(ña)	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:



## PAGARÉ

## Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:	
Monto:	
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el díade	del
año, en su oficina u	suma de
	) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.	/ 900
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Déc del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir event de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con fecha.	esta misma
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operació de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artícu segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	lo 20, inciso
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, si de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza preser que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán o suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	nte o iuturo
INTERÉS POR MORA  En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses y conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés per máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la meretardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	nai iguai a o el interés s alto, el que
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santano la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá rediligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que o En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con serán de cargo del Suscriptor.	ealizar dicha corresponda
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	en el Banco
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD  Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o suceso conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	r, avalista(s) ores legales
Suscriptor:	

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS  Los impuestos, derechos notariales y demás e crédito de que él da cuenta o de sus intigudicial o extrajudicial u otra circunstancia rel motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclus	gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al ereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza ativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o sivo cargo del Suscriptor.
de Impuesto de Timbres y Estampillas confo	Crédito con que se relaciona se encuentran exentos rme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
el plazo para el pago hasta el día hábil banca pago incluir, además, los intereses que corres	es corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará rio inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pondan a los días comprendidos en la prórroga.
a los pagos que el Banco acepte recibir e cambiario formal, por cuenta y riesgo de él cubrir la suma adeudada por este pagaré, en requisitos que la normativa vigente requiera. al mercado cambiario informal, cuando con hacerlos en el mercado cambiario formal.	pecial irrevocable y suficiente para que con cargo n moneda nacional, pueda adquirir en el mercado , la moneda extranjera en cantidad suficiente para capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los El mismo mandato se otorga al Banco para acceder responda, en la eventualidad que no sea posible Toda y cualquier diferencia cambiaria que se onal recibida o puesta a disposición del Banco y la on ocasión de la variación del tipo de cambio de la
Banco actuando en nombre y representa autocontratar, podrá prorrogarlas y/o rer facultado e instruido, y en estos casos dejarque regirá durante el nuevo período, la que permita estipular. Bastará para que la prórr constancia que deje el Banco en el pagaré o la indicación de la nueva tasa de interés. renovación se efectuará sin ánimo de novar.	RROGAS Y RENOVACIONES s, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el ción del(de los) suscriptor(es), con facultad para novarlas, quedando desde luego y expresamente á constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés e no podrá exceder de la tasa máxima que la ley roga y/o renovación produzca todos sus efectos, la en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con Se deja constancia de que cualquier prórroga o
constituye(n) domicilio especial, en la comuni	u domicilio o residencia, a elección del acreedor y
En Court Competencia de sus mode	Evero del año 20/1
En <u>Sou trago</u> , a <u>16</u> de Suscriptor: <u>Munius off.</u> SA.	71 238 PM-L
Domicilio <u>Herrando en ayu</u>	R.U.T.: 78.338.990-k  1 me 201. Pao villencia  Ciudad: Sant Cyo  C.I. 9409.639-L
Anoderado 1 Guy Welling Guiller	ro Taiy caols C.1. 9.409.639-L
Apoderado 2	C.I
Apoderado 3	C.I
Suscriptor Apoderado 1 Suscriptor Pagaré de Línea para Stand By MX – Versión En	

Forma parte del Pagaré por	No	, suscrito a la orden de E	Banco Santander-Chile
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(consolidario(s)) de este prórrogas, renovacion deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituya codeuda solidaria, ma otras personas tomen dichas terceras personas tomen dichas terceras personadificaciones a la(s) represente, como tam autorizados para modactualmente estén cora que se refiere el procualquiera de mis(nue	nstituimos) en aval(es) sin pagaré. Asimismo, acepes y/o modificaciones que as que se perfeccionen ce mi(nuestra) responsable en forma alguna por on para seguridad de las minteniendo plena vigencia resobre sí las obligaciones onas se hagan cargo desociedad(es) deudora(s). bién los futuros tenedores lificar, sustituir, alzar o renstituidas o que en el futuro resente pagaré, pudiendo	limitaciones y enfiador(es) oto(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar er onforme a lo estipulado e olidad solidaria en caráctotras garantías que se hal ismas obligaciones objeto omi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier formel activo y pasivo del ocel activo y pasivo del ocel activo santander-Chile del presente instrumento nunciar, en todo o en paro se constituyan para cauco exigirse el cumplimiento desores, en conformidad a	las resuscripciones itre el acreedor y n este mismo pagaré er de indivisible, no len constituidas o er de este aval y fianza y solidaria aun cuando ma, y aunque dicha o deudor e introduzcar y quien sus derechos quedan desde luego ete, las garantías que de esta obligación e de esta obligación a
Augus Gua Men	us lowerrers ()	eloseuz	
C.I. ó RUT <u>4.46 9. s</u> Domicilio <u>Herman</u> Apoderado 1	100 de Orgenie	elosquez 201 Proviewnicia C	.l
C.I. ó RUT			
Apoderado 1		C	.l
•		(	C.I
		Firmo 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Filma 2 Avai ii
Aval III		C.I	
Domicilio			<del></del>
Aval IV		C.I	
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor s cualquier modificación, prórroga, res cualquier acuerdo, convenio y contrato	uscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y suscripción o renovación de este pagaré como también entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval l Don(ña) Como cónyuge del aval Il	C.I
Como cónyuge del aval II Don(ña)	C.I.
Como cónyuge del aval III	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):  Don(ña)  Don(ña)  Don(ña)  Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval II Don(ña) Don(ña)	C.IC.I
Todos en representación del aval III	C.I C.I
Cónyuge(s) de aval(es):  Don(ña)  Don(ña)  Don(ña)  Don(ña)	C.I
En, a	le
N	OTARIO